Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0006-R

Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros derechos a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades, en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que *"El Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación; entre ellas la establecida en el artículo 10-1, letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República establece que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente";*

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el

funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que es una de las responsabilidades del Estado: *"Garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el que se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 82, literal a), establece como parte de las obligaciones del Estado con la Educación Intercultural Bilingüe: *"Garantizar una distribución equitativa en el Presupuesto General del Estado que asegure el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de fortalecer la calidad de la educación.";*

Que, el artículo 77 de la norma ibídem, establece que*: "El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es parte del Sistema Nacional de Educación, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales";*

Que, el artículo 46 de Código Orgánico Administrativo, establece que: *"El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno. Para todos los propósitos previstos en este Código, las divisiones funcionales de la administración pública central se consideran administraciones carentes de personalidad jurídica, representadas por la máxima autoridad administrativa en su organización";*

Que, el artículo 47 de Código Orgánico Administrativo determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 67 de Código Orgánico Administrativo establece que. *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de*

competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nro. SEIBE-DAF-GITH-2023-054,** de 07 de marzo de 2023, elaborado por Daniel Cruz González, Analista de Talento Humano, revisado por Sugey Segovia Arias, Responsable de Talento Humano y aprobado por Cajeca Vega Gerson Michael, Director Administrativo Financiero, se desprende en su parte pertinente: "4.- ***CONCLUSIÓN****: Que la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, requiere contar con la normativa interna que contenga los lineamientos específicos (parámetros, proceso y ejecución); con la finalidad de que los estudiantes de las diferentes instituciones de educación superior realicen las practicas preprofesionales en la Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación"; 5.-* ***RECOMENDACIÓN:*** *"Emitir el respectivo acto administrativo a fin de aprobar y publicar el Reglamento Interno de Prácticas Preprofesionales de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación";*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87 y 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 46, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto emitir los lineamientos y procedimientos para la realización y cumplimiento de prácticas preprofesionales en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatoria aplicación entre la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y las Instituciones de Educación Superior que suscriban convenios entre si.

Artículo 3.- Involucrados.- El cumplimiento del presente reglamento involucra a:

1. Autoridad nominadora, Subsecretario/a, Directores y personal administrativo de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
2. Personal técnico de las Unidades requirentes.
3. Centros de Educación Superior (Públicas y/o Privadas); Docentes tutores de la práctica preprofesional y/o Comunidad Educativa.

4. Estudiantes aptos para la práctica preprofesional, que se encuentren cursando el quinto semestre en adelante en las diferentes carreras de educación superior, según las necesidades.
5. Unidades Educativas que conforman el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Capítulo I

DEL PROCESO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 4.- Objetivo.- Establecer el procedimiento administrativo para la realización prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, de los estudiantes de las diferentes carreras de educación superior, a favor de las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, así también, en planta central y niveles desconcentrados de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 5.- Prácticas Preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Las prácticas se realizarán en entornos institucionales, relacionados al ámbito profesional de la carrera.

Artículo 6.- Requisitos para ser practicante.- Considerando la naturaleza propia del proceso de prácticas preprofesionales en el sistema educativo intercultural bilingüe, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de una carrera y encontrarse cursando el quinto nivel en adelante en una institución de educación superior reconocida por el órgano correspondiente en su país de origen;
2. Que la institución de educación superior a la que pertenece cuente con un convenio firmado y que se encuentre vigente con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para el desarrollo de sus prácticas.
3. Que la institución de educación superior a la que pertenece el estudiante formalice a través de la autoridad universitaria competente la solicitud y/o el listado de estudiantes practicantes que iniciarán su proceso de prácticas, con el detalle de las horas que deben cumplir en la institución.

Artículo 7.- Del eje de acción del practicante. – El practicante tendrá su ámbito de acción en Planta Central, niveles desconcentrados e instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 8.- Del número de practicantes.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE), determinará e informará el número de practicantes que requieren, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad física, para lo cual deberán realizar un análisis técnico pertinente.

Artículo 9.- Del inicio de las prácticas preprofesionales. - La autoridad de la institución de educación superior competente deberán formalizar la solicitud de inicio de prácticas preprofesionales, para lo cual deberá remitir un oficio a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para el inicio de esta actividad, adjuntando el listado de estudiantes que deberán ser considerados en el presente proceso.

Artículo 10.- De la duración del proceso. - La duración de las prácticas preprofesionales y el horario que deberá observar el practicante para realizar sus actividades, será establecida de manera conjunta entre la SEIBE, Dirección Zonal y la Institución de Educación Superior conforme el requerimiento formativo del estudiante, en ningún caso está definición podrá contraponerse con lo determinado en las normativas vigentes pertinentes.

Artículo 11.- Del seguro estudiantil.- Tener vigente el seguro estudiantil otorgado por la Institución de Educación Superior a favor del estudiante, toda vez que, por ser la práctica de formación académica, se excluye remuneración alguna.

Artículo 12.- Del certificado. – Una vez finalizado el proceso de prácticas preprofesionales, la unidad requirente emitirá un informe de las actividades realizadas por el estudiante y posteriormente la SEIBE, a través de la Dirección Administrativa Financiera /Gestión Interna de Talento Humano emitirá un certificado de cumplimiento y finalización del proceso, mismo que contendrá:

1. Identificación del practicante y/o voluntario;
2. Tiempo de duración del proceso; horas
3. Unidad donde realizó las prácticas.
4. Firma de la máxima autoridad de la SEIBE y del Director del Área en la cual se acogió al practicante.

Capítulo II

VINCULACIÓN CON LA ACADEMIA

Artículo 13.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación – SEIBE, a través de las Unidades o Direcciones realizará el acercamiento con las Instituciones de Educación Superior; para el caso de las carreras de educación se lo manejará desde la Dirección de Coordinación de Educación Superior Intercultural Bilingüe conjuntamente con desarrollo profesional, previo al informe de viabilidad según la necesidad.

Capítulo III
REQUISITOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 14.- Requisitos previos.- Para la suscripción del convenio es necesario completar el expediente con los siguientes documentos habilitantes, los cuales justifican la calidad de los comparecientes. Estos documentos pueden ser requeridos de igual manera durante las prácticas, a fin de cotejar información.

Artículo 15.- Las personas jurídicas, previo a la suscripción de convenios, deberán contar con los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia del documento con el cual se le otorgó la personalidad jurídica, o su equivalente en la Institución de Educación Superior;
2. Copia del nombramiento actualizado del/la representante legal de la Institución de Educación Superior;
3. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la institución;
4. Copia de los Estatutos de la Institución de Educación Superior.
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Capítulo IV
PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.

Artículo. 16.- Una vez suscrito el convenio entre la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y la Institución de Educación Superior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La unidad requirente, deberá elaborar el respectivo informe de necesidad de los estudiantes, para realización de prácticas preprofesionales, a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
2. Solicitar a la Institución de Educación Superior el listado de estudiantes aptos para realizar prácticas preprofesionales, en consideración a la necesidad de la unidad requirente.
3. Realizar un proceso de selección del estudiante acorde a las necesidades de las unidades administrativas y al perfil del estudiante.
4. Realizar las gestiones administrativas internas para brindar al estudiante espacio apto para realizar las prácticas preprofesionales.

Artículo 17.- De la Unidad requirente: Se considera unidad requirente a:

- Despacho de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- Dirección Administrativa Financiera.
- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Comunicación Social.
- Despacho de la Subsecretaría Técnica de Educación Intercultural Bilingüe.
- Dirección de Académica e Investigación Intercultural Bilingüe.
- Dirección de Coordinación de Educación Superior Intercultural Bilingüe.
- Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de Bachillerato.
- Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica.
- Direcciones Zonales.

Artículo 18.- Del contenido del informe de necesidad.- El informe elaborado por la unidad requirente deberá contener lo siguiente:

1. Información general de las instituciones que intervienen el convenio,
2. Descripción de actividades y funciones, lugar donde se ejecutará las prácticas, horario, fecha de inicio y finalización.
3. Justificación.
4. Objetivo general.
5. Objetivos específicos.
6. Resultado/producto esperado.
7. Requerimientos técnicos (Perfil del estudiante)
8. Conclusión
9. Recomendación

Artículo 19.- Una vez que la unidad requirente cuente con los informes correspondientes, deberá solicitar por escrito a la autoridad nominadora la debida autorización para que el estudiante perteneciente a una Institución de Educación Superior, realice sus prácticas preprofesionales en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y/o sus unidades desconcentradas, que se encuentren bajo la administración institucional.

Artículo 20.- La unidad requirente, una vez validado todos los documentos descritos en el presente capitulo, deberá remitir a la Dirección Administrativa Financiera, para que, por intermedio de la Gestión de Talento Humano, proceda con el trámite administrativo correspondiente en cumplimiento del convenio de prácticas preprofesionales.

Artículo 21.- Una vez cumplido el plan y/o cronograma de prácticas preprofesionales, la unidad requirente, deberá remitir los informes respectivos a la Gestión Interna de Talento Humano, para su validación y elaboración del certificado de pasantías preprofesionales.

Artículo 22.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, una vez concluidas las prácticas preprofesionales, deberá informar a la Institución de Educación Superior lo pertinente, para su conocimiento y fines académicos.

Artículo 23.- Orientación y seguimiento. - Los practicantes deberán ser supervisados por un servidor de la SEIBE, y un profesional a fin de que este a cargo de las prácticas de la Institución de Educación Superior, quienes se encargarán de su control de asistencia y cumplimiento de actividades, conforme el respectivo esquema que genere la unidad requirente, para su orientación y seguimiento.

Capítulo V
COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 24.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se compromete en remitir oportunamente a la Institución de Educación Superior los perfiles requeridos para la realización de prácticas preprofesionales, determinando las actividades que éstos realizarán de acuerdo con el plan de trabajo elaborado por la Unidad requirente,

Artículo 25.- Presentar un cronograma el cual debe constar el tiempo en que la institución requiere de la colaboración de practicantes, considerando que el tiempo máximo para la realización de prácticas preprofesionales será de seis (06) meses y el número de estudiantes que requiera la institución.

Artículo 26.- Compromisos de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación con el estudiante, durante su periodo de prácticas preprofesionales:

1. Proporcionar al estudiante que realiza la práctica preprofesional y/o vinculación con la sociedad y al docente tutor, toda la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar las actividades de forma eficiente, así como, brindarle las facilidades en sus actividades académicas estudiantiles.
2. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para los estudiantes de las instituciones de educación superior, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
3. Designar al servidor institucional, quien será el encargado de informar sobre el desempeño del estudiante en la realización de las actividades previstas, por intermedio del titular o encargado de la unidad requirente.
4. Una vez concluido el periodo de prácticas preprofesionales, se deberá remitir el respectivo informe, documento que será tomado en cuenta por la Institución de Educación Superior para los fines académicos pertinentes.
5. Facilitar al docente tutor o supervisor, el acceso a las instalaciones de planta central, niveles desconcentrados, para que realice actividades de su responsabilidad con los estudiantes, conforme un cronograma establecido.
6. Previo al inicio de las practicas preprofesionales la SEIBE, deberá dejar en claro de las partes (institución – estudiante), que no existe ninguna relación contractual o bajo relación de dependencia, ya que las practicas se ejecutarán estrictamente con fines y temas académicos.
7. Asignar, de ser necesario, personal técnico y profesional de la SEIBE que tenga la formación requerida para el apoyo didáctico de las actividades que el estudiante de las instituciones de educación superior realice en la práctica.
8. Comunicar al docente tutor de la Institución de Educación Superior cualquier novedad que se presente en el desarrollo de las actividades previstas en la práctica en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE) respecto al desempeño del estudiante.
9. Contar con un *"Protocolo de Bioseguridad"* que tanto el estudiante como el docente tutor o supervisor deberán conocer y aplicar obligatoriamente durante la realización de las prácticas al interior y/o para la SEIBE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La realización del proceso de prácticas preprofesionales no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna.

SEGUNDA.- En caso de existir reformas parciales o total en la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, el presente

reglamento se ajustará a las necesidades institucionales.

TERCERA. - Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Referencias:
- SEIBE-DAF-2023-0386-M

Anexos:
- reglamento_practicas_final0642871001676575619.pdf
- informe_tÉcnico_nro._seibe-daf-gith-2023-0054.pdf

Copia:
Señora Magíster
Maria Rosa Cunduri Cunduri
Subsecretaria Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

Señorita Magíster
Marisol del Cisne Diaz Diaz.
Responsable de Cooperación Nacional e Internacional

Señora Psicóloga Industrial
Sugey Andrea Segovia Arias
Responsable de Gestión de Talento Humano

Señor Abogado
Daniel Manrique Cruz Gonzalez
Analista Jurídico de Talento Humano

jb/dp/db

Firmado electrónicamente por:
DOMINGO ROMULO ANTUN TSAMARAINT